



LA RIOJA

DECRETO 1069/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 1009/20.

Del: 29/08/2020; Boletín Oficial 01/09/2020

Visto

La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1.099/20 de la Función Ejecutiva Provincial, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas regiones, provincias, partidos o departamentos de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada uno, ellas son: aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por Decreto 677/20 de fecha 16 de agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamental de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que desde el inicio de la pandemia el Estado Provincial estableció como prioridad la salud de las riojanas y los riojanos, y en tal sentido se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, mediante la adquisición de insumos y equipamiento necesario, el fortalecimiento y entrenamiento del equipo de salud y la incorporación de nuevo personal, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que paralelamente se han dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a los sectores del comercio, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.

Que en este sentido, se ha invertido la mayoría de los recursos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados al sistema de salud y seguridad, asistencias financieras, y contención social, con el fin de ayudar a todos los sectores de la sociedad a atravesar la difícil situación sanitaria, económica y social provocada por el brote mundial del SARS-CoV-2.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana han sido fundamentales en la administración de los contagios, logrando que, a pesar de la transmisión comunitaria existente y los brotes con crecimiento exponencial de casos que tuvimos en la provincia, no se haya saturado el sistema de salud.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación, por lo que a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, sumado al no acatamiento o inobservancia en algunos casos de las medidas sanitarias preventivas y prohibiciones vigentes, colectivas y personales, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados y con inicio de transmisión comunitaria del virus, por lo que es fundamental la responsabilidad personal y ciudadana como factor clave para controlar la curva de contagios.

Que todas las jurisdicciones del país han presentado un incremento de casos en los últimos días, tal es la situación de nuestra provincia que al día de la fecha y pese a los esfuerzos del personal afectado a esta emergencia y de todos los ciudadanos se mantiene la transmisión comunitaria sostenida o aumento brusco de casos en el Departamento Capital y Chamental, siendo diferentes las realidades en el resto de los Departamentos, razón por la cual debe realizarse un abordaje diferenciado con miras a las medidas que se deben adoptar.

Que en este contexto, se dictó el Decreto F.E.P. N° 1.009/20 mediante el cual se dispuso la adhesión al Decreto N° 677/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional el cual estableció que los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja se encuentran alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en tanto que el resto de los Departamentos se encuentran dentro del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en atención a que todavía la curva epidemiológica no ha cedido y habiéndose observado picos importantes de casos en estos últimos días, se estima necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los mismos y con ellos evitar la saturación del sistema de salud que se encuentra hoy en tensión y trabajando al máximo de su capacidad operativa.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia COVID19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de transmisión de este virus, depende en gran medida de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto se dicta con el objeto de, proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de La Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID19.

Art. 2°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1.009/20 en todos sus términos y alcances hasta el día 13 de septiembre de 2020 inclusive, continuando en consecuencia los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja alcanzados por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en tanto que el resto de los Departamentos continuará dentro de la modalidad de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, conforme a los fundamentos expresados en el Visto y los Considerando del presente decreto.

Art. 3°.- Dispónese la No Habilitación de nuevas actividades y servicios como excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta nueva disposición en contrario, conforme a los fundamentos expresados en el Visto y los Considerando del presente decreto.

Art. 4°.- Establécese que solo se encuentran habilitadas para funcionar como excepción a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio las actividades y servicios

declarados esenciales detallados en el Artículo 4° del Decreto N° 1.009/20.

Art. 5°.- Establécese que las actividades y servicios habilitados para funcionar lo harán con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:

a) Actividad exceptuada con restricciones de horario:

i) Supermercados entre 9:00 a 20:00.

ii) Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00.

iii) Ferreterías entre 9:00 a 20:00. Solo con modalidad de entrega a domicilio.

iv) Veterinarias entre 9:00 a 20:00.

v) Actividad gastronómica con modalidad de entrega a domicilio entre 9:00 a 24:00.

b) Actividad exceptuada sin restricción de horario:

i) Farmacias.

ii) Industrias.

iii) Estaciones de Servicio.

iv) Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Personal de casas particulares.

Art. 6°.- Establécese que queda restringida la circulación de todas las personas, salvo las autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados esenciales, en todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:

a) Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.

b) Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.

Art. 7°.- Establécese que queda prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los Departamentos Capital y Chamental hasta el día 13 de septiembre de 2020 inclusive.

Art. 8°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en todos los procedimientos que se tramitan en el ámbito de la Administración Pública Provincial en los Departamentos de Capital y Chamental hasta el día 13 de septiembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.

Art. 9°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las reuniones familiares y/o sociales dentro de la propiedad privada y en general cualquier tipo de concentración o reunión de personas en la vía pública.

Art. 10°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar.

Art. 11°.- Instrúyase a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la revisión de las medidas aquí adoptadas.

Art. 12°.- Establécese que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de la actual emergencia sanitaria y las presentes disposiciones deberá contar con la autorización de autoridad sanitaria de la provincia, previo toma de conocimiento por parte del titular de la Función Ejecutiva Provincial.

Art. 13°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 14°.- Dispónese que en caso de constatare el incumplimiento de las medidas dispuestas se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora atentatoria contra la salud pública, pudiendo ser pasibles sus autores de las sanciones administrativas y penales correspondientes establecidas por la Ley Provincial N° 10.290, y los Artículos 205

y 239 del Código Penal Argentino, respectivamente.

Art. 15°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 16°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C. - Molina, A.E.

